

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 16 AL 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2016**

MATERIAS: LEYES N°20.942, N°20.943 Y N°20.945; D.S. MOP N°194; D.S. MOP N°199; D.S. MOP N°202; D.S. MOP N°203; D.S. MOP N°207; D.S. MOP N°209; D.S. MOP N°210; D. MOP N°290 EX.; D. MOP N°584 EX.; D. MOP N°585 EX.; D.S. MINSEGPRES N°14; D.S. MINSEGPRES N°15; D.S. MINSEGPRES N°16; D.S. MINECON N°97; D.S. MINECON N°114; D.S. MINEDUC N°209; D.S. MINEDUC N°210; D.S. MINEDUC N°213; D.S. MINEDUC N°221; D. MINJU N°1.742 EX.; D.S. MTT N°47; RES. DGA N°2.129 EX.; RES. DGA N°2.132 EX.; RES. MIYSP N°3.067 EX.; RES. MIYSP N°3.068 EX.; RES. MIYSP N°3.069 EX.; RES. MIYSP N°3.307 EX.; RES. MDN N°12.250/35; RES. MDN N°12.600/07; RES. MDN N°12.600/08; RES. MTT N°394 EX.; RES. MTT N°4.057 EX.; RES. GORE VIII REGIÓN N°125; DOS SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, Y RECTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

A.- LEY N° 20.942.- DECLARA FERIADO EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE 2016, PARA LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Agosto del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 16 de Agosto del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

B.- LEY N° 20.943.- MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, PARA ESPECIFICAR EL TIPO DE INFRAESTRUCTURA EXENTA DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN PERMISO MUNICIPAL, Y EN CUANTO A LAS CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EJECUTADAS POR EL ESTADO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Agosto del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 11 de Agosto del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

C.- LEY N° 20.945.- PERFECCIONA EL SISTEMA DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Agosto del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 19 de Agosto del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

D.- DECRETO SUPREMO MOP N°194, DE 30 DE MAYO DE 2016.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Agosto del año 2016, el extracto del decreto arriba citado, el cual señala siguiente:

Por este decreto, tramitado con fecha 18 de julio de 2016, se otorgó a Econssa Chile S.A., RUT N° 96.579.410-7, domiciliada en Monjitas N° 392, piso 10, oficina 1003, Santiago, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Loteo Chacarillas”, de la comuna de Constitución, VII Región del Maule. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Solicitud de Ampliación Territorio Operacional Concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como: “Loteo Chacarillas” Sistemas de Agua Potable y Aguas Servidas. Provincia: Talca. Comuna: Constitución”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto.

En el primer establecimiento (año 2020), se considera la instalación de 122 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que, en ambos casos, se mantendrá constante hacia el final del período (año 2030). El servicio público de producción de agua potable, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1, letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los respectivos informes de títulos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N°1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 07-30 A, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de Desarrollo, Cronograma de Inversiones, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 25 de julio de 2016, ante el Notario de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo.

E.- DECRETO SUPREMO MOP N°199, DE 7 DE JUNIO DE 2016.- ADJUDICA CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EJECUCIÓN, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “RELICITACIÓN CONCESIÓN CAMINO NOGALES-PUCHUNCAVÍ” A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONCESIONES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Agosto del año 2016 el decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1. Adjudicase el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví, al Licitante "OHL Concesiones Chile S.A.".

Dicho proyecto de concesión se emplaza en las comunas de Nogales en la Provincia de Quillota, y de Puchuncaví y Quintero, en la Provincia de Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso, y consiste en la construcción, mantención y explotación de las obras de la actual concesión con el objetivo de mejorar el estándar técnico y los niveles de servicio, además, considera el aumento de su capacidad vial, respondiendo a los mayores requerimientos de tránsito previstas en los próximos años para el Área de Influencia del Proyecto, y por consiguiente, mejorar las condiciones de seguridad y confort de los usuarios. El proyecto de Relicitación, adiciona 16 kilómetros en total de nueva vialidad, correspondientes al By Pass de Puchuncaví (7 kilómetros) y la Variante Ventanas (9 kilómetros), lo que representa un 60% de nueva vialidad que se incorpora a la actual Concesión.

2. Declárase que forman parte integrante del presente decreto supremo de Adjudicación para la concesión de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví", las Bases de Licitación aprobadas por resolución DGOP N° 114 de 26 de junio de 2015; las Circulares Aclaratorias N° 1 aprobada por resolución DGOP N°214 de 23 de diciembre de 2015; N° 2 aprobada por resolución DGOP N° 023 de 3 de febrero de 2016; N° 3 aprobada por resolución DGOP (Exenta) N° 514 de 12 de febrero de 2016; N°4 aprobada por resolución DGOP N° 036 de 8 de marzo de 2016 y N°5 aprobada por resolución DGOP (Exenta) N° 872 de 11 de marzo de 2016; así como las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Licitante Adjudicatario "OHL Concesiones Chile S.A.", en la forma aprobada por el MOP.

3. En caso de discrepancia en la interpretación del Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la concesión, salvo el caso en que ésta contenga aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, lo que será calificado por el DGOP.

4. Forman parte del Contrato de Concesión las disposiciones pertinentes de los siguientes cuerpos legales:

a) El DS MOP N° 900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto con fuerza de ley MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones;

- b) El DS MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y sus modificaciones;
- c) El DFL MOP N° 850 de 1997 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.

En todo caso, ante cualquier discrepancia en la interpretación de los documentos que conforman las Bases de Licitación y la normativa vigente que sea aplicable al Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en dicha normativa.

El Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha de perfeccionamiento del Contrato, que se relacionan con la materia y con todas aquellas normas que se dicten durante su vigencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación.

5. Forman parte integrante del Contrato de Concesión los siguientes documentos singularizados en los artículos 1.4.1 y 1.4.3 de las Bases de Licitación:

- Documento N° 1 Llamado a Licitación por Concesión.
- Documento N° 2 Bases Administrativas.
- Documento N° 3 Bases Técnicas.
- Documento N° 4 Bases Económicas.
- Documento N° 5 Circulares Aclaratorias emitidas por el Director General de Obras Públicas.
- Documento N° 6 Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas, versión vigente.
- Documento N° 7 Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas, versión vigente.
- Documento N° 8 Plano Área de Concesión durante la Fase 1 de la Etapa de Explotación.
- Documento N° 9 Estudio Territorial y Ambiental Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví, elaborado por R&Q Ingeniería S.A.
- Antecedentes Referenciales aceptados totalmente por el Licitante Adjudicatario en su Oferta Técnica, denominados:
 - a. "Estudio de Ingeniería Básica Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví" de GHD S.A.
 - b. "Estudio de Diseño y Expropiaciones Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví (Incluye By-pass Puchuncaví)" de Intrat Consultores S.A.
 - c. "Variante Ventanas" de CDI Consultores de Ingeniería Ltda.

6. El inicio del plazo de la concesión se contará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación.

6(8). De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, el MOP, a más tardar en la fecha de la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 1 señalada en el artículo 1.9.2.7 letra a) de las Bases de Licitación, entregará al Adjudicatario de la concesión o bien a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistente en el estado en que se encuentre. Este acto se efectuará mediante anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras.

Desde ese momento el Adjudicatario o Concesionario según corresponda, será responsable de mantener y conservar, según los estándares establecidos en las Bases de Licitación, todas las obras, infraestructura, equipamiento y áreas verdes que se encuentren o utilicen dentro del Área de Concesión de la Fase 1 de la Etapa de Explotación, según lo señalado en el artículo 1.9.2.13 de las Bases de Licitación.

Para apoyar este traspaso de la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento y a modo de referencia, el Inspector Fiscal hará entrega al Adjudicatario o bien al Concesionario, según sea el caso, mediante anotación en el Libro de Obras correspondiente, de un Inventario de la infraestructura preexistente en el Área de Concesión.

7(9). La Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales aceptados en su totalidad por el Licitante Adjudicatario en su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en dichos antecedentes entregados por el MOP, en las Bases de Licitación y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.

El Concesionario, sólo podrá iniciar la construcción de aquella parte de la obra que cuente con la aprobación de los Proyectos Viales de Ingeniería correspondientes y con los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, y siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

8(10). De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9, la Etapa de Construcción de la concesión se iniciará junto con la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 1 de la Etapa de Explotación indicada en los artículos 1.9.2.7 letra a) y 1.10.1 letra A, todos de las Bases de Licitación y finalizará con la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2.

Durante la Etapa de Construcción, el Concesionario emitirá declaraciones de avance. Dichas declaraciones deberán cumplir, al menos, con los porcentajes de avance requeridos y entregarse en los plazos máximos indicados en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, contabilizados a partir de la publicación del presente decreto supremo de Adjudicación en el Diario Oficial.

9(12). De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación, los Proyectos de Ingeniería de Detalle que debe confeccionar la Sociedad Concesionaria deberán cumplir, según se indique para cada especialidad o situación los Estándares Técnicos contenidos en las Bases Técnicas, en la Oferta Técnica del Licitante Adjudicatario, en la documentación técnica vigente, ya sean normas oficiales o documentos de diseño, según se indique en cada caso.

En términos generales, para el desarrollo del estudio, el Concesionario deberá considerar las siguientes normas, recomendaciones, manuales y especificaciones de diseño:

- Normas Chilenas del Instituto Nacional de Normalización (INN).
- Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Para el diseño de Puentes y Estructuras Afines, regirán los Estándares y Normas indicadas en el capítulo 3.1000 del Manual de Carreteras, Volumen 3 y las disposiciones de AASHTO LRFD Bridges Design Specifications.
- Nuevos Criterios Sísmicos Para el Diseño de Puentes en Chile, elaborado por el Departamento de Proyectos de Estructuras, División de Ingeniería, Dirección de Vialidad del MOP, aprobado mediante resolución (Exenta) DV N° 743 de 2011.
- Normas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).
- Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y los Instrumentos de Planificación Territorial (Planes Reguladores Comunales e Intercomunales) correspondientes al territorio de emplazamiento del proyecto.
- Ley N° 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. Título IV, Párrafo 1°. Medidas de Accesibilidad.
- Las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias.
- Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad del MOP. Volúmenes 2 al 9, en su última versión y sus respectivos complementos si los hubiere, con las excepciones de su uso que se indican en las Bases de Licitación.
- Los métodos contenidos en las guías AASHTO, para pavimentos flexibles y para pavimentos rígidos, con las precisiones y complementos del Manual de Carreteras.
- Manual de Vialidad Urbana: Recomendaciones para el Diseño de Elementos de Infraestructura Vial Urbana (Redevu), del Minvu.
- Normas vigentes de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS).
- Especificaciones técnicas generales y particulares de las empresas sanitarias.
- Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, elaborado por el MOP, versión 2.01.
- Manual de "Requerimientos Mínimos para la Preparación de los Antecedentes de Expropiaciones según Bases de Licitación", elaborado por el MOP.
- Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, elaborado por el MOP, versión 7.01.
- Instructivo de Pesaje Móvil en Rutas Concesionadas.
- Instructivo de "Nuevas Disposiciones para Diseño de Vigas Prefabricadas" de la Dirección de Vialidad del MOP.
- Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado, aprobado por DS N°50 de 2002 del MOP.
- Instructivo de Diseño Áreas para Detención de Emergencia para Teléfonos S.O.S., del MOP.
- Esquema de Pista para Equipo Estadístico de Peso.

- Normativa de Vallas Camineras de Transición MOP 2014.
- Documentos Técnicos asociados al Sistema Electrónico de Cobro del MOP. Entre estos se encuentran:
 - ST1 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: "Especificación para la Interoperabilidad en la Transacción Antena-Transponder".
 - ST2 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: "Pruebas de Conformidad con la Especificación para la Interoperabilidad en la Transacción Antena - Transponder".
 - ST3 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: "Gestión de las Claves de Seguridad".
 - ST4 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: "Especificación para los Parámetros Mínimos de la Transacción de Interoperabilidad".
 - ST5 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: "Especificaciones Registro Nacional de Usuarios de Telepeaje".
 - ST6 -Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: "Generación de Claves Maestras. Interfaz de Exportación de Claves".

En relación a los documentos técnicos asociados al Sistema Electrónico de Cobro, deberán corresponder a las versiones vigentes al momento de la entrega de los estudios de Ingeniería de Detalle a realizar por el Concesionario, según lo dispuesto en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación.

Las normas técnicas, manuales, instructivos y recomendaciones de diseño antes señalados deberán ser consultados en su versión vigente al momento de elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle, incluyendo todas las actualizaciones hasta dicha fecha, a menos que expresamente se señale una versión distinta o la utilización de los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.

El MOP podrá, durante el desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, solicitar al Concesionario precisar, acotar y/o corregir la información de dichos proyectos, con el objetivo de que se cumplan las condiciones de suficiencia para definir adecuadamente las obras objeto de la concesión, debiendo el Concesionario desarrollar a su entero cargo, costo y responsabilidad todos los Proyectos de Ingeniería que sean necesarios.

10(14). Conforme a lo señalado en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, el Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 5.250.000 (cinco millones doscientos cincuenta mil Unidades de Fomento). Este valor es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo los gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción y los costos para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle. No se incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

11(16). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.10.2, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras, dentro del plazo de 6 (seis) meses contados desde la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 señalada en 1.10.1 letra B, y cuando hayan sido aprobados los antecedentes a que se refiere el artículo 1.9.2.12, todos de las Bases de Licitación.

12(19). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.2, la regulación por Niveles de Servicio tiene por objetivo evaluar el desempeño de la Sociedad Concesionaria, durante la Fase 2 de la Etapa de Explotación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.3.2, ambos de las Bases de Licitación, frente a los Estándares de Servicio definidos en las Bases de Licitación. Se regulan por Niveles de Servicio los Servicios Básicos y los Servicios Especiales Obligatorios, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.4.3, 2.4.4 y 2.4.5, todos de las Bases de Licitación.

La regulación mediante Niveles de Servicio comprende las exigencias mínimas a cumplir por servicio y que el Concesionario está obligado a desempeñar para alcanzar el Nivel de Prestación del Servicio de acuerdo a lo definido en las Bases de Licitación. Para la cuantificación del cumplimiento de las exigencias se utilizan parámetros que corresponden a los indicadores de servicios, en tanto el estándar de servicio define el nivel mínimo exigido.

El valor de cada indicador ponderado por un factor específico, contribuirá a la determinación del Nivel de Prestación del Servicio, tanto de los Servicios Básicos como de los Servicios Especiales Obligatorios, los que en conjunto conforman el Nivel de Servicio de la Concesión para cada trimestre, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.4.6 de las Bases de Licitación.

Se ha definido un costo por desempeño operacional, denominado CDO, que corresponde a un monto en UF, el cual se cargará al Fondo al Desempeño Operacional, cuando el Concesionario tenga un desempeño insuficiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.6.5 de las Bases de Licitación.

13(21). Conforme a lo indicado en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación, el Contrato de Concesión se extinguirá cuando se cumpla algunas de las siguientes causales:

- Cuando se cumpla lo señalado en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación.
- Cumplimiento del plazo máximo de la Concesión señalado en el artículo 1.7.6.2 de las Bases de Licitación.
- Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria.
- Mutuo acuerdo entre el MOP y la Sociedad Concesionaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 N°2 de la Ley de Concesiones.
- Extinción anticipada según se señala en el artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación.
- Extinción anticipada por Interés Público, durante la construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.2.6 de las Bases de Licitación y en conformidad con el artículo 28 ter de la Ley de Concesiones.

14(22). Conforme a lo señalado en el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación, el Concesionario y el MOP realizarán los pagos que correspondan en virtud del Contrato de Concesión en los plazos señalados en las Bases de Licitación. En caso que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés real diario equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés TAB UF base 360 publicada por Asociación de Bancos e Instituciones Financieras o su equivalente en caso que dejare de existir, vigente a la fecha del pago efectivo, lo que debe entenderse sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan. No obstante lo anterior, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al MOP dará derecho a éste, al cobro de la correspondiente garantía, conforme a lo señalado en el artículo 1.8.1 letra j) de las Bases de Licitación.

15(23). Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, y a lo dispuesto en el DS MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, y en el DS MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y sus modificaciones.

16(24). La Dirección General de Obras Públicas será el servicio del Ministerio de Obras Públicas que fiscalizará el Contrato de Concesión en sus diversos aspectos y etapas.

17. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 199, de 2016, del Ministerio de Obras Públicas

N° 59.805.- Santiago, 12 de agosto de 2016.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que adjudica el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví", pero cumple con manifestar, respecto de la "Tabla: Estructura Tarifaria Inicial", contenida en el numeral 18, acápite "Derechos", literal ii), que la tarifa máxima que corresponde según el artículo 1.14.1 letra a.1, de las bases de licitación, es la Tarifa Base Normal (TBN), en tanto que la tarifa máxima conforme a la letra a.2 del mismo artículo es la Tarifa Base Punta (TBP), y no como allí se indica.

Con el alcance que precede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

F.- DECRETO SUPREMO MOP N°202, DE 13 DE JUNIO DE 2016.- AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Agosto del año 2016, el extracto del decreto arriba citado, el cual señala lo que sigue:

Por este decreto, íntegramente tramitado el 6 de julio de 2016 se concedió a Sembcorp Aguas Santiago S.A., RUT N° 96.937.580-K, domiciliada para estos efectos en calle Joaquín Montero N°3000, piso 4, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, la ampliación de sus concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, para la atención del sector denominado “Etapa cuatro La Sierra de Chicureo” ubicado en la comuna de Colina, Región Metropolitana. El área comprendida en la concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas que se otorgan, de aproximadamente de cero punto cuatro mil novecientos cincuenta y tres hectáreas, se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Solicitud Ampliación Concesión Agua Santiago, Etapa Cuatro La Sierra de Chicureo. Territorio operacional AP-AS Localidad Pan de Azúcar Sector Solicitado”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2020), se consulta dar servicio a 13 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que en ambos casos se mantendrá constante hasta el final del periodo (2030). El servicio público de producción de agua potable para el zona identificada en el numeral primero precedente, que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1, letra a) de la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los respectivos informes de títulos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N° 1199/04, y se encuentran afectos a la concesión. Todos los documentos indicados forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en concesión, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) número SC 13-34 A, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de desarrollo, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado que se redujo a escritura pública con fecha veintiuno de julio de 2016 ante don Juan Ignacio Carmona Zúñiga, notario interino de 36° Notaría de Santiago y archivados en la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo el código N° SC-13-34 A.-

G.- DECRETO SUPREMO MOP N°203, DE 16 DE JUNIO DE 2016.- DESIGNA EN CARGO DE SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA VI REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS A PROFESIONAL QUE SE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Agosto del año 2016, el decreto arriba citado, el cual señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Las facultades previstas en el Art. 32°, N° 10, de la Constitución Política de la República, lo establecido en los Arts. 26° y 49°, incisos segundo y final de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo previsto en los Arts. 4°, 7°, letra b), 14° y 16°, inciso segundo, de la ley N° 18.834, según textos fijados por el DFL Minsegres N° 1-19.653, de 2000, y DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respectivamente; lo señalado en los Arts. 61° y 62°, del DFL N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior; las facultades previstas en el DFL MOP N° 850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas; el oficio reservado N° 10 de 13-06-2016, del Intendente de la Región de O'Higgins; y habiéndose oído la opinión del Ministro de Obras Públicas respecto a la proposición emitida por el Sr. Intendente.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1°.- Designase, a contar del 15 de junio de 2016, a doña Natalia Andrea Sánchez Aceituno, RUN N°13.030.499-0, Profesional, en el cargo de Directivo, Secretaria Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, Grado 3° EUS, de la Planta de la Subsecretaría de Obras Públicas, con residencia en Rancagua.

2°.- Páguese, a la persona referida la Asignación Profesional, correspondiente al Grado 3° EUS, y una Asignación de Responsabilidad Superior, equivalente a un 40% de su sueldo, conforme con lo previsto en la ley N° 19.185 y en el DL N° 1.770, de 1977, respectivamente.

3°.- Establécese, que por razones impostergables de buen servicio, la Sra. Sánchez Aceituno, debe asumir sus funciones en la fecha señalada precedentemente, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

4°.- Páguense las remuneraciones correspondientes, con cargo al Subtítulo 21, de la Subsecretaría de Obras Públicas, por intermedio de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, dependiente de la Dirección General de Obras Públicas, Ley de Presupuestos año 2016.

5°.- Comuníquese el presente decreto al Departamento de Remuneraciones de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, a la Seremi y Dirección de Contabilidad y Finanzas de la VI Región de O'Higgins, a la Subdivisión de Presupuesto y Gestión Financiera y al Depto. de Personal de la Subsecretaría de Obras Públicas, interesada y demás Unidades que correspondan.

H.- DECRETO SUPREMO MOP N°207, DE 24 DE JUNIO DE 2016.- DESIGNA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS SANITARIOS A PROFESIONAL QUE SE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Agosto del año 2016, el decreto arriba citado, el cual señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Las facultades previstas en el Art. 32°, N° 10, de la Constitución Política de la República; lo establecido en el Art. 40°, inciso tercero, de la ley N° 18.575; lo estatuido en los Arts. 4°, 7° letra c), y 16° de la ley 18.834, según textos fijados por el DFL Minseppres N° 1-19.653, de 2000, y el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respectivamente; lo señalado en los Arts. quincuagésimo séptimo y sexagésimo quinto de la ley N° 19.882; el decreto N° 924, de 2006, del Ministerio de Hacienda; los DFL MOP N° 141, N° 706 y N° 293, de 1991, de 1998 y 2009, respectivamente; el DFL N° 36, de 2003, del Ministerio de Hacienda y las atribuciones establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que, el Presidente del Consejo de Alta Dirección Pública, ha enviado para consideración y resolución de S.E. la Presidenta de la República, una nómina de candidatos elegibles que resultaron del proceso de selección de los postulantes para proveer el cargo de Superintendente(a) de Servicios Sanitarios.

Que, de los candidatos propuestos, S.E. la Presidenta de la República ha resuelto nombrar Superintendente de Servicios Sanitarios, a don Ronaldo Antonio Bruna Villena, quien asume las funciones del cargo precitado en la fecha que a continuación se indica, en las condiciones y calidad previstas en el Artículo quincuagésimo séptimo, inciso segundo, de la ley N° 19.882.

Que, mediante decreto N° 924, de 2006, del Ministerio de Hacienda, se fija el porcentaje de 1% de Asignación de Alta Dirección Pública al cargo de Superintendente/a de Servicios Sanitarios, que corresponde al primer nivel jerárquico.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1°.- Designase, por un período de hasta tres (3) años, a contar del 20 de junio de 2016, a don Ronaldo Antonio Bruna Villena, RUN N° 11.740.133-2, Ingeniero Comercial, en el cargo de Superintendente de Servicios Sanitarios, grado 1°, de la Escala de Remuneraciones de Organismos Fiscalizadores, de la Planta de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, con residencia en Santiago.

2°.- Establécese, que por imprescindible necesidad del Servicio, el Sr. Bruna Villena asumirá sus funciones en la fecha señalada precedentemente, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

3°.- Páguense las remuneraciones correspondientes con cargo al Subtítulo 21 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, contemplados en la Ley de Presupuestos año 2016.

I.- DECRETO SUPREMO MOP N°209, DE 1 DE JULIO DE 2016.- EXIME DEL PAGO DE PEAJE EN LAS PLAZAS DE PEAJE FISCALES, DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD, A LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA SEGÚN INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Agosto del año 2016, el decreto arriba citado, el cual señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Las necesidades del Servicio; lo dispuesto en los artículos 29 N° 5, 75 y 111 del DFL MOP N°850 de 1997, que fijó el texto refundido y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, y del DFL N°206, de 1960, del Ministerio de Obras Públicas; la ley N° 20.908, que modifica la Ley de Concesiones de Obras Públicas; lo dispuesto en el número 43 del art. 2 de la Ley de Tránsito N°18.290, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el DFL N° 1 de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, y la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

1° Que, mediante la publicación de la ley N° 20.908, el 20 de abril de 2016, se modificó la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para eximir del pago de peaje a los vehículos de emergencia, durante el ejercicio de sus funciones y la exención opera para todas las rutas concesionadas, no solamente en las interurbanas que son las que tienen plaza de peaje.

2° Que, existen en la actualidad plazas de peaje fiscales bajo la tuición y operadas directamente por la Dirección de Vialidad.

3° Que, es necesario que en dichas plazas de peaje fiscales se contribuya al libre desplazamiento de los vehículos de emergencia en su tránsito por las mismas, cuando se encuentren cubriendo una situación de esa naturaleza y, en cumplimiento del interés público comprometido en las situaciones de emergencia, en las cuales, se hace necesario garantizar el tránsito expedito y exento del pago de peaje de dichos vehículos evitando que su paso por dichas plazas sea un factor de dilación en la emergencia.

4° Que, para estos efectos, se estará a la definición de vehículos de emergencia, que estipula el número 43, artículo 2° de la ley 18.290, Ley de Tránsito, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado, fue fijado por el D.F.L. N° 1 de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, modificado por el artículo 3 de la ley 20.908, quedando el texto del siguiente tenor: "El perteneciente a Carabineros de Chile e Investigaciones, al Cuerpo de Bomberos, a las brigadas forestales de la Corporación Nacional Forestal, a las Fuerzas Armadas y las Ambulancias de las Instituciones fiscales o de los establecimientos particulares que tengan el respectivo permiso otorgado por la autoridad competente".

5° Que, la ley 20.908, que modifica la Ley de Concesiones de Obras Públicas, establece en su art. 1, una presunción en cuanto a que, se entiende que un vehículo de emergencia, se encuentra atendiendo una situación de esa naturaleza, cuando se traslada con balizas o sirenas encendidas, en el marco de un procedimiento y conforme a las normas institucionales que les permiten utilizar dichos sistemas de alerta y sonido.

6° Que, en relación a los vehículos de las Fuerzas Armadas, se estará al cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° de la ley 20.908, que modifica la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en cuanto a que, sólo estarán exentos del pago de peaje en plazas fiscales, cuando se hubiese declarado estado de excepción constitucional de catástrofe y tendrá aplicación únicamente dentro de la zona o región afectada, así como para ingresar en dicha área o salir de ella y por el periodo de su vigencia.

7° Que, en virtud de lo ya considerado y en cumplimiento a las normas antes citadas es necesario adoptar las medidas indispensables y coadyuvantes a la eficacia de los procedimientos de emergencia, atendido al interés público comprometido,

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1° Exímase, del pago de peaje a los vehículos de emergencia, cuando transiten por las plazas de peaje fiscales de la Dirección de Vialidad, y se encuentren cubriendo una situación de emergencia.

Lo anterior, ciñéndose a las disposiciones ya consideradas en el presente decreto, tales como, la ley 20.908, de 20 de abril de 2016, en cuanto a la presunción establecida en su art. 1 y a las condiciones fijadas para los vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas, todo lo anterior, durante el ejercicio de las funciones de los vehículos de emergencia.

2° Establécese, que el presente decreto comenzará a regir a partir de las 00:00 horas, del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

3° Solicítase, para el presente decreto, la tramitación que indica el art. 111, inciso 3° del DFL 850 de 1997, que fijó el texto refundido y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964 y del DFL N°206, del Ministerio de Obras Públicas.

4.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 209, de 2016, del Ministerio de Obras Públicas

N° 61.200.- Santiago, 19 de agosto de 2016.

Esta Contraloría General ha dado curso al decreto del rubro, que exime del pago de peaje en las plazas de peaje fiscales, de la Dirección de Vialidad, a los vehículos de emergencia según indica, pero cumple con hacer presente, en relación a lo anotado en el punto 3° del documento que se analiza, que en lo sucesivo ese ministerio deberá explicitar en el respectivo acto administrativo las razones que ameritan la aplicación del plazo de excepción de cinco días para el examen preventivo de juridicidad.

Lo anterior, atendido lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 111 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas -que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960- en cuanto establece que "Por excepción y en caso de urgencia, la que se hará constar en el respectivo decreto o resolución", el plazo para el trámite de toma de razón por parte de esta Sede de Control, se reducirá a cinco días (aplica dictámenes Nos 52.445, de 2012 y 41.387, de 2014).

J.- DECRETO SUPREMO MOP N°210, DE 1 DE JULIO DE 2016.- ADJUDICA CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EJECUCIÓN, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "AEROPUERTO CARRIEL SUR DE CONCEPCIÓN".

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Agosto del año 2016, el decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se señala lo que sigue:

1.- Adjudicase el Contrato de Concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Carriel Sur de Concepción", ubicada a 5 km al noroeste de la ciudad de Concepción, en la Región del Biobío, al Licitante "Icafal Inversiones S.A.".

2.- Declárase que forman parte integrante del presente decreto supremo de Adjudicación de la Concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Carriel Sur de Concepción", las Bases de Licitación aprobadas por Resolución DGOP N° 173 de 21 de octubre de 2015; la Circular Aclaratoria N° 1 aprobada por Resolución DGOP N° 200, de 7 de diciembre de 2015; la Circular Aclaratoria N° 2 aprobada por Resolución DGOP N° 002, de 7 de enero de 2016; la Circular Aclaratoria N° 3 aprobada por Resolución DGOP N° 028, de 19 de febrero de 2016; la Circular Aclaratoria N° 4 aprobada por Resolución DGOP (exenta) N° 707, de 26 de febrero de 2016; la Circular Aclaratoria N° 5 aprobada por Resolución DGOP (exenta) N° 767, de 2 de marzo de 2016; la Circular Aclaratoria N° 6 aprobada por Resolución DGOP N° 039, de 9 de marzo de 2016; la Circular Aclaratoria N° 7 aprobada por Resolución DGOP N° 053, de 30 de marzo de 2016; la Circular Aclaratoria N° 8 aprobada por Resolución DGOP N°061, de 13 de abril de 2016; la Circular Aclaratoria N° 9 aprobada por Resolución DGOP (exenta) N° 1.285, de 13 de abril de 2016; y las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Licitante Adjudicatario "Icafal Inversiones S.A.", en la forma aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

3.- En caso de discrepancia en la interpretación del Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y en el Anteproyecto Referencial “Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Carriel Sur de Concepción” entregado por el Ministerio de Obras Públicas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación, por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la Concesión, salvo que esta última contenga aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación, lo que será calificado por el Director General de Obras Públicas.

4.- Forman parte del Contrato de Concesión, las disposiciones pertinentes de los siguientes cuerpos legales:

a) El DS MOP N° 900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.

b) El DS MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.

c) El DFL MOP N° 850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.

d) La Ley N° 16.752 de 1968, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y sus modificaciones, así como sus normas complementarias.

El Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del Contrato de Concesión, que se relacionan con él y con todos aquellos que se dicten durante su vigencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación.

En todo caso, ante cualquier discrepancia en la interpretación de los documentos que conforman las Bases de Licitación y la normativa vigente que sea aplicable al Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en dicha normativa, según lo establecido en el artículo 1.2.1 de las Bases de Licitación.

5.- Forman parte integrante del Contrato de Concesión los siguientes documentos individualizados en los artículos 1.4.2 y 1.4.4 de las Bases de Licitación:

- Doc. N° 1: Llamado a Licitación por Concesión.

- Doc. N° 2: Bases Administrativas.

- Doc. N° 3: Bases Técnicas.

- Doc. N° 4: Bases Económicas.

- Doc. N° 5: Circulares Aclaratorias emitidas por el Director General de Obras Públicas.

- Doc. N° 6: Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas (versión vigente).

- Doc. N° 7: Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas (versión vigente).

- Doc. N° 8: Aspectos Mínimos a Considerar en la Elaboración del Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operaciones para la Concesión, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas (versión vigente).

- Doc. N° 9: Plan de Mantenimiento Infraestructura Horizontal - Aeropuerto Carriel Sur - Región del Biobío, elaborado por la Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas, octubre de 2013.

- Doc. N° 10: Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 233 (exenta) de fecha 24 de agosto de 1999, que califica ambientalmente el proyecto “Nueva Área Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Carriel Sur”.

- Doc. N° 11: Declaración de Impacto Ambiental (DIA) denominada “Ampliación y Mejoramiento Aeródromo Carriel Sur”, noviembre de 2012, y sus Adendas.

- Doc. N° 12: Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 350 (exenta), de fecha 9 de septiembre de 2014, que califica ambientalmente el proyecto “Ampliación y Mejoramiento Aeródromo Carriel Sur”.

- Anteproyecto Referencial “Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”, aceptado totalmente por el Licitante Adjudicatario.

6.- El inicio del plazo de la concesión será la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo de Adjudicación de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación.

7.- La concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.6, se extinguirá al cabo de 180 (ciento ochenta) meses contados desde el mes de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en el artículo 1.9.7 letra a), ambos de las Bases de Licitación.

8.- De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.8.10 de las Bases de Licitación, el Ministerio de Obras Públicas, a más tardar al inicio de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación, entregará al Adjudicatario de la concesión o bien a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistente en el estado en que se encuentre. Este acto se efectuará mediante anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Construcción de la Obra.

Desde ese momento, el Concesionario será responsable de mantener y conservar, según los Estándares Técnicos establecidos en las Bases de Licitación, todas las obras, infraestructura, equipamiento y áreas verdes que se encuentren o utilicen en el Área de Concesión.

Para apoyar este traspaso de la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento y a modo de referencia, el Inspector Fiscal hará entrega al Adjudicatario o bien al Concesionario, según sea el caso, mediante anotación en el Libro de Obras correspondiente, de un Inventario de la infraestructura preexistente en el Área de Concesión.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1.9 de las Bases de Licitación, la Etapa de Construcción comenzará junto con la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 y finalizará junto con la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, según se define en el artículo 1.9.7 letras a) y b), respectivamente, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.1, ambos de las Bases de Licitación. Dicha etapa comprenderá:

a) La realización de la totalidad de los estudios y proyectos definitivos que se requieran, según lo establecido en el artículo 2.7 de las Bases de Licitación.

b) La construcción de la totalidad de las Obras de la Concesión, de acuerdo a los Estándares Técnicos y plazos exigidos en las Bases de Licitación. Se entenderá por Obras de la Concesión la totalidad de la obra gruesa, instalaciones (incluido el suministro del equipamiento) y la totalidad de las terminaciones y obras complementarias objeto de la concesión.

c) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar la obra entregada en concesión.

d) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a áreas de servicios conforme a lo estipulado en el artículo 32° de la Ley de Concesiones.

10.- La Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1.9.1 y 1.9.2 de las Bases de Licitación, deberá realizar el Proyecto de Ingeniería Definitiva de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación y en el anteproyecto que forma parte de su Oferta Técnica, de manera tal que se ajusten a los Estándares Técnicos establecidos en el Anteproyecto Referencial “Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Carriel Sur de Concepción” entregado por el Ministerio de Obras Públicas, en las Bases de Licitación y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, debiendo tener en cuenta las pautas y normas vigentes de la Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas y de la Dirección General de Aeronáutica Civil. Las obras correspondientes no podrán ejecutarse en tanto dichos proyectos de ingeniería definitiva no se encuentren aprobados por el Inspector Fiscal. Será exclusivamente responsabilidad del Concesionario velar por el correcto desarrollo de los proyectos de cada una de las especialidades.

11.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, durante el tiempo que dure la ejecución de las obras, el Concesionario será el responsable de mantener operables, a su entero cargo y costo, todas las actividades y servicios que se realizan en las actuales instalaciones del Aeropuerto, en particular, los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos obligatorios que pudieran verse afectados por la construcción de las obras. Para tales efectos, el Concesionario deberá dar cumplimiento al Reglamento de Servicio de la Obra que se encuentre aprobado conforme a lo establecido en los artículos 1.8.16 y 1.10.4 de las Bases de Licitación.

Tales servicios no podrán interrumpirse salvo una autorización expresa por parte del Director General de Obras Públicas ante una solicitud fundada de parte del Concesionario.

Adicionalmente, para el mantenimiento del servicio de las actuales instalaciones, el Concesionario deberá realizar y habilitar todas las obras provisionales que se requieran una vez que los proyectos respectivos sean aprobados por el Inspector Fiscal.

Para facilitar la operatividad normal del Aeropuerto, existirá el Comité de Gestión de la Concesión del Aeropuerto Carriel Sur de Concepción señalado en el artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.10.10 punto A.10, mientras no entre en vigencia la actualización del Reglamento de Servicio de la Obra -en particular el Manual de Operación y los Mecanismos de Asignación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos-, conforme a lo señalado en los artículos 1.10.4 y 2.9.3, regirán el Reglamento de Servicio de la Obra, el Manual de Operación y los Mecanismos de Asignación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, entregados al Adjudicatario o bien al Concesionario, según sea el caso, conforme a lo señalado en el artículo 1.8.16, todos de las Bases de Licitación, los que para todos los efectos legales se entenderán plenamente vigentes para las instalaciones preexistentes del Aeropuerto dentro del Área de Concesión.

En caso de discrepancias entre lo establecido en los documentos antes indicados y las Bases de Licitación, primará lo dispuesto en estas últimas. Asimismo, en todo aspecto no previsto en dichos documentos, tendrá plena aplicación lo establecido en las Bases de Licitación.

12.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación, la Etapa de Explotación comenzará junto con la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación y se extenderá hasta el término de la concesión. Esta etapa comprende lo siguiente:

a) La prestación del Servicio Básico para el que fue construida la obra, dentro del Área de Concesión definida en el artículo 2.4 de las Bases de Licitación. Se entiende por Servicio Básico:

a.1. La prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.10.9.1, 1.10.9.2, 1.10.9.3, 1.10.10 y 1.10.11 de las Bases de Licitación y a lo presentado por el Licitante Adjudicatario en su Oferta.

a.2. La conservación y aseo de la obra, manteniéndola en óptimas condiciones de uso.

Las labores de conservación que son de exclusiva responsabilidad, cargo y costo del Concesionario corresponden a la conservación preventiva y correctiva de la infraestructura, instalaciones y equipamiento, nuevo y preexistente, que se entrega al Concesionario para su operación y explotación. Las labores de aseo se refieren al aseo permanente del Área de Concesión.

Todo lo anterior, según se explicita en las Bases de Licitación y en el Plano "Área de Concesión".

b) El cobro de tarifas a los usuarios de los Servicios Comerciales, Aeronáuticos y No Aeronáuticos.

c) La ejecución de las obras que deben construirse una vez que la obra haya sido puesta en servicio, si procede.

d) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales en los que se desarrolle la obra entregada en concesión, de acuerdo a lo expresado en las letras precedentes de este número.

e) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a áreas de servicio conforme a lo estipulado en el artículo 32º de la Ley de Concesiones.

f) La Compartición de Ingresos con el Estado, conforme a lo establecido en los artículos 1.14.1, 3.1 y 3.2 de las Bases de Licitación.

13.- El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el Ministerio de Obras Públicas y las obras que no hayan sido proyectadas en el mencionado Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación.

14.- Conforme a lo señalado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, el Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 770.000 (setecientos setenta mil Unidades de Fomento), cantidad que no incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA). Este valor es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo todos los costos del proyecto, gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción y los costos para la elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva.

15.- El Concesionario deberá entregar al Estado el 18,02% (dieciocho coma cero dos por ciento) de los Ingresos Totales de la Concesión por concepto de Bienes o Derechos de la concesión, de acuerdo al valor del Porcentaje de los Ingresos Totales de la Concesión (PIT) ofrecido por el Licitante Adjudicatario "Icafal Inversiones S.A." en su Oferta Económica, según lo establecido en el artículo 3.2 de las Bases de Licitación.

16.- Conforme a lo señalado en el artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación, para efectos de lo dispuesto en el DL N° 825, de 1974, y sus modificaciones posteriores, y en especial el artículo N°16, letras c) y h), en el Contrato de Concesión se imputará un 40% (cuarenta por ciento) de los ingresos totales de la explotación, cuyo monto será equivalente a la suma de los valores obtenidos para el parámetro "INetoSCi" establecido en el artículo 1.14.1.1 de las Bases de Licitación, para pagar el precio del servicio de construcción y el 60% (sesenta por ciento) restante de dichos ingresos para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación, salvo el período comprendido entre la Puesta en Servicio Provisionaria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 y el inicio de la construcción de las obras, señalados en los artículos 1.9.7 letra a) y 1.9.3, respectivamente, ambos de las Bases de Licitación, en donde se imputará el 100% (cien por ciento) de dichos ingresos para pagar el servicio de conservación, reparación y explotación.

En los aspectos relativos a la declaración y pago del Impuesto a la Renta, el Concesionario se deberá regir por lo dispuesto en el DL N° 824, de 1974, y sus modificaciones, especialmente por las introducidas por la ley N° 19.460 y las demás normas que correspondan.

17.- Las obligaciones y derechos del Licitante Adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, son las establecidas en los cuerpos legales citados en el presente decreto supremo y la normativa legal vigente que le sea aplicable, en las Bases de Licitación y en las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Licitante Adjudicatario "Icafal Inversiones S.A.", en la forma aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

18(19).- Conforme a lo señalado en el artículo 1.14.6 de las Bases de Licitación, el Estado y la Sociedad Concesionaria realizarán los pagos que correspondan en virtud del Contrato de Concesión, en los plazos previstos en las Bases de Licitación. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.14.5 de las Bases de Licitación, en caso que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés real diario equivalente, en base a 365 (trescientos sesenta y cinco) días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a plazos menores de 1 (un) año, publicada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile, vigente a la fecha del primer día de retraso en el pago respectivo, lo que debe entenderse sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan. No obstante lo anterior, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al Estado dará derecho a éste al cobro de la correspondiente garantía, conforme a lo señalado en el artículo 1.8.3 letra k) de las Bases de Licitación.

19(20).- Según lo establecido en el artículo 1.15.1 de las Bases de Licitación, para el caso excepcional en que la cantidad de pasajeros embarcados supere la demanda para la hora punta a que hace referencia la letra a) siguiente, considerada para que el diseño del Aeropuerto permita que el Concesionario cumpla permanentemente hasta la fecha de término de la concesión con los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en las Bases de Licitación, y siempre que se cumplan todas las demás condiciones copulativas establecidas en el presente número, nacerá para el Ministerio de Obras Públicas una opción, que podrá ejercer o no, de requerir por 1 (una) sola vez a la Sociedad Concesionaria la ejecución de una ampliación de las obras del Contrato de Concesión. La inversión correspondiente a la ampliación mencionada precedentemente será financiada por el Concesionario y estará destinada a la ampliación de la infraestructura, que podrá incluir el mejoramiento total o parcial de la infraestructura existente y en términos que permita aumentar la capacidad de procesamiento de pasajeros, equipaje y/o carga para mantener y cumplir los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en las Bases de Licitación hasta el término de la concesión.

Tanto los costos de desarrollo del proyecto definitivo como de la obra respectiva, ambos licitados públicamente, más los costos de los seguros tomados por el Concesionario para estos fines, serán pagados por el Estado al Concesionario, en los términos, modalidades y plazos establecidos en el artículo 1.15.6 de las Bases de Licitación, como compensación económica adicional, al amparo de la excepción prevista en la parte final del inciso 2° del artículo 19° de la Ley de Concesiones.

El Ministerio de Obras Públicas podrá requerir al Concesionario que realice esta ampliación de las obras de la concesión, sólo una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

a) Que el número total de pasajeros embarcados en el Aeropuerto en la hora punta número cuarenta (H40) haya superado los 670 (seiscientos setenta) en un año calendario cualquiera; y

b) Que la obra a licitar y su presupuesto oficial cuenten con las aprobaciones respectivas del Ministerio de Obras Públicas, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del Ministerio de Desarrollo Social y del Ministerio de Hacienda; así como también el Ministerio de Obras Públicas cuente con la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto emitida por la autoridad ambiental competente, si corresponde.

Con todo, el Ministerio de Obras Públicas no podrá requerir estas obras después que se hayan cumplido 140 (ciento cuarenta) meses contados desde el inicio del plazo de concesión establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación.

20(21).- Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación; y a lo dispuesto en el DS MOP N° 900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en el DS MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y sus respectivas modificaciones.

21(22).- La Dirección General de Obras Públicas será el servicio del Ministerio de Obras Públicas que fiscalizará el Contrato de Concesión en sus diversos aspectos.

K.- DECRETO MOP N°290 EXENTO, DE 17 DE JUNIO DE 2016.- AUTORIZA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS FISCALES DEPENDIENTES DE LA SUBSECRETARÍA DE OO.PP., EN LAS CONDICIONES QUE SE SEÑALA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Agosto del año 2016, el decreto arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

L.- DECRETO MOP N°584 EXENTO, DE 22 DE AGOSTO DE 2016.- DEROGA NORMAS OFICIALES DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Agosto del año 2016, el decreto arriba citado, el cual señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El Ordinario N° 969 del Director General de Obras Públicas, de fecha 17 de agosto de 2011; el Manual de procedimiento para oficialización de Normas Chilenas por el MOP; el Ordinario N°1275 del Minvu de fecha 2 de julio de 2015; el acta de acuerdo del Comité Interno de Oficialización de Norma del MOP (CION), del 29 de octubre de 2015; la resolución DGOP exenta N° 820, del 7 de marzo de 2016; lo dispuesto en el artículo 5 letra c) del DFL MOP N° 850, de 1997 (Ley Orgánica del MOP); la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República. y el DS N°19, de fecha 22 de enero de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, conforme a lo señalado por el Manual de procedimiento para oficialización de Normas Chilenas por el MOP, corresponde al Comité Interno de Oficialización de Normas del MOP (CION) analizar la pertinencia, y recomendar la aceptación o rechazo de la Oficialización de Normas Nacionales.

2. Que, es necesario derogar algunas Normas Oficiales, en razón de que su contenido ya no es aplicable en el ámbito del desarrollo de Infraestructura Pública o Privada.

3. Que, las normas técnicas que reemplazarán a las normas que en este acto se derogan, serán oficializadas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Minvu), razón por la cual la aplicación de esta derogación regirá cumplido el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto Minvu, que oficialice las normas que reemplazarán a aquellas que son derogadas en el presente acto.

4. Que, la materia que se decreta en este acto administrativo le es aplicable la normativa referente a la firma de los Ministros de Estado por "Orden del Presidente de la República", consagrada en el DS N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, puesto que su delegación se encuentra contemplada en el numeral 11, del artículo 1°; Acápites IV – Ministerio de Obras Públicas, de este cuerpo de normas sobre delegación entregada a los Secretarios de Estado.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo 1º: Derogánse las Normas que a continuación se señalan:

INDITECNOR 30-152 (*)	Bloques huecos de hormigón de cemento, declarada Norma Oficial de la República de Chile por decreto N° 804, de fecha 30 de septiembre de 1967, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial el 17 de octubre de 1967.
Inditecnor 30-154 (*)	Ensayos de bloques de hormigón, declarada Norma Oficial de la República de Chile por decreto N° 109, de fecha 7 de enero de 1955, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial el 28 de enero de 1955.
Inditecnor 30-163 (*)	Ensayos de Baldosas de Mortero de Cemento, declarada Norma Oficial de la República de Chile por decreto N° 196, de fecha 22 de enero de 1958, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial el 6 de febrero de 1958.

(*) Las Normas; INDITECNOR 30-152, Inditecnor 30-154 e Inditecnor 30-163, son conocidas también por su año de publicación como, NCh 181. Of65, NCh 182. Of55 y NCh 187. Of58 respectivamente.

Artículo 2º: El presente decreto se publicará en el Diario Oficial, la derogación de las normas identificadas en él, tendrá aplicación cumplido el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto Minvu, que oficialice las normas que reemplazarán a aquellas que son derogadas en el presente acto.

Artículo 3º: Transcríbase copia del presente decreto al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo (Minvu).

M.- DECRETO MOP N°585 EXENTO, DE 22 DE AGOSTO DE 2016.- DECLARA Y DEROGA NORMAS OFICIALES DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Agosto del año 2016, el decreto arriba citado, el cual señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El ordinario N° 969 del Director General de Obras Públicas, de fecha 17 de agosto de 2011; el Manual de procedimiento para oficialización de Normas Chilenas por el MOP; el acta de acuerdo del Comité Interno de Oficialización de Norma del MOP (CION), del 29 de octubre de 2015; el oficio N° 2.649 del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 10 de junio de 2016; la resolución DGOP exenta N° 820, del 7 de marzo de 2016; lo dispuesto en el artículo 5 letra c) del DFL MOP N° 850, de 1997, (Ley Orgánica del MOP); la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y el DS N° 19 de fecha 22 de enero de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y el decreto 77 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, conforme a lo señalado por el Manual de procedimiento para oficialización de Normas Chilenas por el MOP, corresponde al Comité Interno de Oficialización de Normas del MOP (CION) analizar la pertinencia, y recomendar la aceptación o rechazo de la Oficialización de Normas Nacionales.

2. Que, las normas técnicas detalladas en el artículo 1º del presente decreto y que se proponen declararlas como Normas Chilenas Oficiales, han sido estudiadas en el Instituto Nacional de Normalización (INN), conforme a los procedimientos y etapas establecidos por ese Instituto y aprobadas por el Consejo del INN, según se explicita en el último párrafo del Preámbulo del texto de la norma.

3. Que, además, resulta necesario derogar algunas Normas Oficiales, en razón de que su contenido ya no es aplicable en el ámbito del desarrollo de infraestructura pública o privada.
4. Que, el decreto N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en su artículo 6 letra e) establece que los organismos deberán prever un plazo prudencial entre la fecha de adopción y aplicación de los Reglamentos Técnicos. Entendiéndose por plazo prudencial un período no inferior a seis meses. Lo anterior aplica igualmente a normas que se exigen como obligatorias.
5. Que, se solicitó a Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (Direcon) proceder a notificar a la Organización Mundial del Comercio (OMC), generando la consulta pública internacional de acuerdo a las obligaciones establecidas en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC ("Acuerdo OTC" del anexo I A del Acuerdo OMC). Quienes informaron por el oficio N° 2.649, del Ministerio de Relaciones Exteriores, la no existencia de comentarios o consultas, cumplido el plazo de sesenta días.
6. Que, a la materia que se decreta en este Acto Administrativo le es aplicable la normativa referente a la firma de los Ministros de Estado "por orden del Presidente de la República", consagrada en el DS N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, puesto que su delegación se encuentra contemplada en el numeral 11, del artículo 1°; Acápites IV - Ministerio de Obras Públicas, de este cuerpo de normas sobre delegación entregada a los Secretarios de Estado.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo 1° Declárense como Normas Oficiales de la República de Chile, a las siguientes normas chilenas con su respectivo código y título de identificación:

NCh 218-2009	Acero - Mallas electrosoldadas de alambres para hormigón armado - Especificaciones.
NCh 171-2008	Hormigón - Extracción de muestras del hormigón fresco.
NCh 2840/1:2014	Elevadores - Procedimientos de inspección - Parte 1: Ascensores y montacargas eléctricos.
NCh 2840/2:2014	Elevadores - Procedimientos de inspección - Parte 2: Ascensores y montacargas hidráulicos.
NCh 440/1:2014	Requisitos de seguridad para la construcción e instalación de ascensores - Parte 1: Ascensores eléctricos.
NCh 440/2:2015	Requisitos de seguridad para la construcción e instalación de ascensores - Parte 2: Ascensores hidráulicos.

Artículo 2° Deróganse las Normas que a continuación se señalan, las que han sido reemplazadas por las que se incluyen en el artículo 1° de este decreto:

NCh 218.Of76 (*)	Acero. Mallas de alta resistencia para hormigón armado. Especificaciones, declarada Norma Oficial de la República por decreto N°314, de fecha 11 de marzo de 1977, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial el 12 de abril de 1977.
NCh 171.EOf 75	Hormigón. Extracción de muestras del hormigón fresco, declarada Norma Oficial de la República por decreto N° 964, de fecha 15 de septiembre de 1975, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial el 10 de octubre de 1975.
NCh 2840/1.Of2004	Construcción - Elevadores - Procedimientos de inspección - Parte 1: Ascensores y montacargas eléctricos, declarada Norma Oficial de la República por decreto N°1.133, de fecha 29 de noviembre de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial el 27 de enero de 2005.

- NCh 2840/2.Of2005** Construcción - Elevadores - Procedimiento de Inspección. Parte 2: Ascensores y montacargas hidráulicos, declarada Norma Oficial de la República por decreto N° 501, de fecha 21 de junio de 2005, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial el 6 de agosto de 2005.
- NCh 440/1.Of2000** Construcción - Elevadores - Requisitos de seguridad e instalación – Parte 1: Ascensores y montacargas eléctricos, declarada Norma Oficial de la República por decreto N° 1, de fecha 12 de enero de 2001, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial el 2 de febrero de 2001.
- NCh 440/2.Of2001** Construcción Elevadores Requisitos de seguridad e instalación Parte 2: Ascensores y montacargas hidráulicos, declarada Norma Oficial de la República por decreto N°409, de fecha 26 de marzo de 2001, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial el 13 de mayo de 2002.

(*) La Norma NCh 218.Of76, es conocida también por su año de publicación como NCh 218 Of77.

Artículo 3° El texto íntegro de las normas oficializadas por este acto será publicado en documentos oficiales del Instituto Nacional de Normalización señalándose las respectivas normas que son derogadas.

Artículo 4° El presente decreto se publicará en el Diario Oficial. Las normas identificadas en el artículo 1° y que se oficializan en el presente decreto, así como la derogación de las normas identificadas en el artículo 2° tendrán aplicación cumplido el plazo de seis meses, a partir de la fecha de dicha publicación, esto en consideración a lo indicado en el decreto N° 77, de 2004, indicado en el considerando cuarto.

Artículo 5° El Instituto Nacional de Normalización deberá proporcionar gratuitamente tres ejemplares de las normas precitadas al Ministerio que las declara como Normas Chilenas Oficiales de la República, e igual número a la Biblioteca Nacional.

N.- DECRETO SUPREMO N°14, DE 25 DE JULIO DE 2016.- DEROGA DS N°86, DE 2013, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA QUE CREA LA COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y DE LA PROBIDAD Y TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Agosto del año 2016, el decreto del Ministerio Secretaría General de la Presidencia arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

Ñ.- DECRETO SUPREMO N°15, DE 25 DE JULIO DE 2016.- CREA LA COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA PROMOCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Agosto del año 2016, el decreto del Ministerio Secretaría General de la Presidencia arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

O.- DECRETO SUPREMO N°16, DE 25 DE JULIO DE 2016.- CREA COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA Y LA TRANSPARENCIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Agosto del año 2016, el decreto del Ministerio Secretaría General de la Presidencia arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

P.- DECRETO SUPREMO N°97, DE 4 DE JULIO DE 2016.- NOMBRA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL DE LA PRODUCTIVIDAD Y MODIFICA DECRETO SUPREMO N°270, DE 2014, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Agosto del año 2016, el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título, nombrando a don Cristóbal Eduardo Huneeus Lagos en la comisión mencionada.

Q.- DECRETO SUPREMO N°114, DE 14 DE JULIO DE 2016.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA EL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MAIPÚ, SMAPA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Agosto del año 2016, el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

R.- DECRETO SUPREMO N°209, DE 18 DE JULIO DE 2016.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO A LA “CASA MATRIZ DEL BANCO DE CHILE” UBICADO EN LA COMUNA Y PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Agosto del año 2016, el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

S.- DECRETO SUPREMO N°210, DE 18 DE JULIO DE 2016.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE ZONA TÍPICA O PINTORESCA AL “BARRIO MATTA SUR”, UBICADO EN LA COMUNA Y PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Agosto del año 2016, el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

T.- DECRETO SUPREMO N°213, DE 21 DE JULIO DE 2016.- RECTIFICA DECRETO SUPREMO N°138, DE 2016, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN LA FORMA QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Agosto del año 2016, el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

U.- DECRETO SUPREMO N°221, DE 27 DE JULIO DE 2016.- DESIGNA A DOÑA KAREN Yael Fried Agosin como representante del Colegio de Arquitectos de Chile ante el Consejo de Monumentos Nacionales.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Agosto del año 2016, el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

V.- DECRETO N°1.742 EXENTO, DE 12 DE AGOSTO DE 2016.- CREA CONSERVADOR Y ARCHIVERO EN MEJILLONES Y LOS FUSIONA CON LA NOTARÍA DE ESA COMUNA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Agosto del año 2016, el decreto del Ministerio de Justicia arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

W.- DECRETO SUPREMO N°47, DE 16 DE MAYO DE 2016.- MODIFICA DECRETO N°38, DE 1986, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Agosto del año 2016, el decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título, estableciendo normas de señales y dispositivos complementarios mínimos para cruces ferroviarios públicos a nivel.

X.- RESOLUCIÓN DGA N°2.129 EXENTA, DE 29 DE JULIO DE 2016.- ORDENA A LOS TITULARES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS QUE SE INDICA, ADECUAR SUS SISTEMAS DE CONTROL DE EXTRACCIONES Y LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Agosto del año 2016 la citada resolución de la Dirección General de Aguas, y cuyo texto dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

1. Las resoluciones de control de extracciones: Resolución DGA Región de Atacama y Parinacota N° 572 (Exenta) de 26 de septiembre de 2011; la resolución DGA Región de Tarapacá N° 395 (Exenta) de 26 de septiembre de 2011; la resolución DGA Región de Antofagasta N° 0763 de 10 de diciembre de 2002; la resolución DGA Región de Antofagasta N° 094 (Exenta) de 4 de marzo de 2011; la resolución DGA Región de Atacama N° 831 (Exenta) de 13 de octubre de 2009; la resolución DGA Región de Coquimbo N°1140 (Exenta) de 26 de septiembre de 2011 y la resolución DGA Región de Valparaíso (Exenta) N° 1618 de 16 de agosto de 2012; y todas aquellas resoluciones que han ordenado control de extracciones a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas;
2. Lo dispuesto en los artículos 68 y 299 del Código de Aguas;
3. Lo dispuesto en el artículo 21 del decreto 1220, del 30 de diciembre de 1997, que aprueba el Reglamento del Catastro Público de Aguas;
4. Lo dispuesto en los artículos 31, 40 y 46 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que aprueba reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas.
5. La resolución exenta DGA N° 3417, de 26 de octubre de 2015, que aprueba el Instructivo de control de extracciones de aguas subterráneas.
6. La resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que, mediante las resoluciones: resolución DGA Región de Atacama y Parinacota N° 572 (Exenta) de 26 de septiembre de 2011; la resolución DGA Región de Tarapacá N° 395 (Exenta) de 26 de septiembre de 2011; la resolución DGA Región de Antofagasta N° 0763 de 10 de diciembre de 2002; la resolución DGA Región de Antofagasta N° 094 (Exenta) de 4 de marzo de 2011; la resolución DGA Región de Atacama N° 831 (Exenta) de 13 de octubre de 2009; la resolución DGA Región de Coquimbo N°1140 (Exenta) de 26 de septiembre de 2011 y la resolución DGA Región de Valparaíso (Exenta) N° 1618 de 16 de agosto de 2012, se ordenó a los titulares respectivos la instalación de los dispositivos necesarios que permitan controlar las extracciones.

Que, además de las resoluciones mencionadas en el punto anterior, existen otras que han ordenado control de extracciones a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, ya sea ordenando presentar proyecto de control de extracciones, informar sistema de medición, instalar medidor, remitir Información periódica y/u ordenanzas similares relacionados con control de extracciones.

Que, el artículo 40 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, en conformidad con el artículo 68 del Código de Aguas, señala que la Dirección General de Aguas podrá exigir a las comunidades de aguas o a los usuarios individuales, la instalación de un sistema de medición periódica sobre niveles y calidad de las aguas subterráneas y de los caudales y volúmenes explotados, pudiendo requerir la información que se obtenga.

Que, en el artículo 31 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, se establece que los titulares de derechos provisionales podrán ejercerlos siempre que cuenten con un sistema de control de extracciones aprobado por la Dirección General de Aguas.

Que, en el artículo 46 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, se establece que el titular estará obligado a instalar en las captaciones involucradas, un sistema de medición periódica sobre niveles y caudales explotados, el que deberá ser aprobado por la Dirección General de Aguas.

Que, en el Instructivo Normas y Procedimientos de control de extracciones de aguas subterráneas se han definido los requisitos para la instalación de sistema de control de extracciones de aguas subterráneas, siendo necesario que realice las instalaciones de acuerdo al documento “Requisitos para instalación de sistemas de control de extracciones de aguas subterráneas” que puede descargarse en la página web <http://www.dga.cl>.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y lo establecido en los artículos 31, 40 y 46 del decreto supremo N° 203, de 2013, respecto a la presentación de proyectos, el titular deberá acompañar de manera obligatoria una declaración jurada cuyo formato se encuentra disponible en la página web <http://www.dga.cl>.

Que, en el decreto 1220, de 30 de diciembre de 1997, que aprueba el Reglamento del Catastro Público de Aguas, se señala en la parte signada como “Registros y Archivos que componen el Catastro Público de Aguas” en su artículo 5°, número 7, estará constituido por el Inventario Público de Extracciones Efectivas de Aguas.

Que, en el artículo 21, de este mismo cuerpo legal se indica que: “En el Inventario Público de Extracciones Efectivas de Aguas deberá registrarse toda la información referida a las extracciones efectivas de aguas superficiales, corrientes o detenidas, y subterráneas realizadas a través de bocatomas u obras de captación de aguas subterráneas, provenientes de derechos de aprovechamiento constituidos o reconocidos en conformidad a la ley”.

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se ha decidido dictar la presente resolución de tal forma que para todos aquellos derechos de aprovechamiento que se les ordene o haya ordenado control de extracciones, ya sea ordenando presentar proyecto de control de extracciones, informar sistema de medición, instalar medidor, remitir información periódica y/u ordenanzas similares relacionados con control de extracciones, se homogenicen y exista una coordinación real en esta materia.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Ordénase adecuar, si fuera necesario, el sistema de control de extracciones, en un plazo máximo de 120 días corridos contados desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, de acuerdo a lo indicado en el anexo 1 signado como “Requisitos para instalación de sistemas de control de extracciones de aguas subterráneas versión” que puede descargarse en la página web <http://www.dga.cl> a:

a) los titulares actuales de los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas de los listados de las resoluciones: resolución DGA Región de Atacama y Parinacota N° 572 (Exenta) de 26 de septiembre de 2011; la resolución DGA Región de Tarapacá N° 395 (Exenta) de 26 de septiembre de 2011; la resolución DGA Región de Antofagasta N° 0763 de 10 de diciembre de 2002; la resolución DGA Región de Antofagasta N° 094 (Exenta) de 4 de marzo de 2011; la resolución DGA Región de Atacama N° 831 (Exenta) de 13 de octubre de 2009; la resolución DGA Región de Coquimbo N° 1140 (Exenta) de 26 de septiembre de 2011 y la resolución DGA Región de Valparaíso (Exenta) N° 1618 de 16 de agosto de 2012;

b) los titulares actuales y futuros de derechos de aprovechamiento provisionales;

c) los titulares actuales y futuros de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que tengan u obtengan autorización de puntos de captación alternativos;

d) los titulares actuales de todos los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas a los que en resoluciones ya dictadas, ya sea de constitución del derecho, que autorizan cambios de puntos de captación u otras, se les haya ordenado control de extracciones, ya sea ordenando presentar proyecto de control de extracciones, informar sistema de medición, instalar medidor, remitir información periódica y/u ordenanzas similares relacionadas con control de extracciones; y

e) los titulares de derechos de aprovechamiento a los que en el futuro se les ordene control de extracciones.

2. Ordénase, que la aprobación del sistema de control de extracciones por parte de este Servicio se otorgará al titular después de cumplir lo siguiente: ingresar por oficina de partes una declaración jurada ante notario cuyo formato se encuentra disponible en la página web <http://www.dga.cl>, en un plazo de 150 días corridos contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de este acto administrativo, comunicando a la Dirección Regional de Aguas respectiva que el Sistema de Control de extracciones ya está instalado y cumple con todas las especificaciones técnicas requeridas.

3. Déjase constancia, que para aquellos derechos de aprovechamiento de aguas que cuenten con resolución que haya aprobado el sistema de medición y aquellos titulares de derecho de aprovechamiento de aguas que tengan en trámite una solicitud de aprobación de proyecto de control de extracciones, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, deberán adecuarlo, si fuera necesario, de acuerdo a lo indicado en el Anexo 1 signado como “Requisitos para instalación de sistemas de control de extracciones de aguas subterráneas versión” que puede descargarse en la página web <http://www.dga.cl> e ingresar por oficina de partes una declaración jurada ante notario, en un plazo de 1 año desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de este acto administrativo, comunicando a la Dirección Regional de Aguas respectiva que el Sistema de Control de extracciones ya está instalado y cumple con todas las especificaciones técnicas requeridas.

4. Téngase presente, que le corresponde a cada uno de los titulares de derechos a quienes se les ha ordenado control de extracciones el buen uso y vigilancia sobre su medidor y sistemas de almacenamiento y de transmisión de datos. En consecuencia, el mal uso, intervención, destrucción o sustracción de los equipos, que ocasione una interrupción de la información entregada a la DGA, son de responsabilidad del titular del derecho de aprovechamiento de aguas que está siendo controlado, quien deberá subsanar a la brevedad posible esta materia e informar el evento a la Dirección General de Aguas Regional, quedando prohibido, intervenir, modificar, manipular el equipo de control de extracciones, como el sistema de transmisión sin que se cuente con la comunicación y aprobación expresa de la Dirección General de Aguas para realizar tales acciones.

5. Déjase constancia, que la Dirección General de Aguas podrá solicitar en cualquier momento al titular del derecho de aprovechamiento copia del archivo “Registro de Control de Extracciones de Aguas Subterráneas” con los registros desde la instalación del sistema de control de extracciones a la fecha de solicitud, el que debe ser descargado de la página web www.dga.cl.

6. Téngase presente, que lo ordenado en la presente resolución, será aplicable aun en caso que se autoricen cambios de puntos de captación para el derecho de aprovechamiento de aguas respectivo, tanto para el o los nuevos puntos de captación, como para el o los puntos de captación originales si la autorización es parcial.

7. Asimismo, téngase presente, que en caso que el derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas haya cambiado o cambie en el futuro de titularidad, lo ordenado en la presente resolución deberá ser cumplido por el titular vigente, debiendo remitir la respectiva escritura pública notarial a este Servicio y la inscripción de dominio emitida por el Conservador de Bienes Raíces respectivo si correspondiere.

8. Déjase constancia, que en caso que el titular no diere cumplimiento a lo aquí establecido, la Dirección Regional procederá a enviar los antecedentes correspondientes al Juzgado de Letras solicitando la aplicación de la multa establecida en el artículo 173 del Código de Aguas, lo cual se efectuará tantas veces como sea necesario hasta que se cumpla con las presentes disposiciones.

9. Publíquese la presente resolución por una vez en el Diario Oficial el día 1 o 15 siguiente a su dictación, la cual se considerará como notificación suficiente para los efectos de lo dispuesto en los artículos 136 y 137 del Código de Aguas.

10. Comuníquese la presente resolución a la Unidad de Fiscalización DGA Nivel Central, Departamento de Recursos Hídricos (DARH), Centro de Información de Recursos Hídricos (CIRH), Departamento de Hidrología, División Legal DGA y las Oficinas Regionales de la Dirección General de Aguas.

Y.- RESOLUCIÓN DGA N°2.132 EXENTA, DE 29 DE JULIO DE 2016.- ESTABLECE LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO A QUE PODRÁ ACOGERSE VOLUNTARIAMENTE CUALQUIER TITULAR DE UN PROYECTO DE INGENIERÍA, DE LAS OBRAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 294 DEL CÓDIGO DE AGUAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Agosto del año 2016 la citada resolución de la Dirección General de Aguas, y cuyo texto dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

- 1) El decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Código de Aguas;
- 2) El decreto MOP N° 48, de 1994, que aprueba el nuevo Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría;
- 3) El decreto MOP N° 50, de 2015, que aprueba el Reglamento a que se refiere el artículo 295 inciso 2° del Código de Aguas, que establece las condiciones técnicas que deberán cumplirse en el proyecto, construcción y operación de las obras hidráulicas a que hace referencia el artículo 294 del referido texto legal;
- 4) La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- 5) Lo dispuesto en los artículos 294 y 295 del Código de Aguas;
- 6) Las facultades que establece el artículo 300 del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 del Código de Aguas, la construcción de las obras hidráulicas señaladas en los literales de dicha disposición, requerirán de la aprobación del Director General de Aguas, la cual se otorgará de acuerdo con el procedimiento indicado en el Título I del Libro Segundo de dicho Código.

Que, existe la necesidad de acelerar la revisión y la resolución de los expedientes administrativos de aprobación de las obras hidráulicas identificadas en el artículo 294 del Código de Aguas.

Que, lo anterior ha redundado en un aumento de la carga de trabajo de la Unidad de Obras Mayores del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, lo que no permite a este Servicio cumplir a cabalidad con los compromisos contraídos con relación al aludido permiso sectorial.

Que, la satisfacción de dicha necesidad ha llevado al Estado de Chile, a través de la Dirección General de Aguas, a asumir la tarea de disminuir los plazos asociados a los procedimientos administrativos de aprobación de dichas obras hidráulicas.

Que, a mayor abundamiento, la Comisión Nacional de Productividad recomendó “Agilizar el proceso de revisión para otorgar permisos por parte de la Dirección General de Aguas (DGA), autorizando que revisores independientes acreditados realicen una pre evaluación de los proyectos, a costo del solicitante”.

Que, atendidas las facultades que se confieren al Director General de Aguas en el artículo 300 del Código de Aguas.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

Establécense las condiciones y el procedimiento a que podrá acogerse voluntariamente cualquier titular de un proyecto de ingeniería, de las obras a que se refiere el artículo 294 del Código de Aguas, para que realice la contratación, a su costo, de un consultor acreditado e inscrito en el Registro de Contratistas del Ministerio de Obras Públicas, en la categoría Primera Superior, del Área de Ingeniería Civil, especialidades a) Obras Hidráulicas y de Riego, b) Obras Fluviales, y c) Grandes Presas, con la finalidad que éste efectúe la pre revisión de un proyecto que requiere de la aprobación de la Dirección General de Aguas, para lo cual deberá observarse lo siguiente:

1. El titular de un proyecto de ingeniería, de las obras definidas en el artículo 294 del Código de Aguas, sometido a aprobación de la Dirección General de Aguas, podrá presentar voluntariamente a su costo un informe de pre revisión y evaluación de dicho proyecto, manifestando mediante carta dirigida al Director General de Aguas su interés en usar esta alternativa.

El presente procedimiento podrá ser aplicado tanto a proyectos que ya están en el proceso de revisión sectorial en esta repartición, o bien, para nuevas solicitudes de aprobación de proyecto de construcción.

2. Esta contratación voluntaria se podrá realizar en el caso de obras definidas en el artículo 294 del Código de Aguas, es decir, la construcción de las siguientes obras hidráulicas:

- Los embalses de capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de cinco metros de altura.
- Los acueductos que conduzcan más de dos metros cúbicos por segundo.
- Los acueductos que conduzcan más de medio metro cúbico por segundo, que se proyecten próximos a zonas urbanas, y cuya distancia al extremo más cercano del límite urbano sea inferior a un kilómetro y la cota de fondo sea superior a 10 metros sobre la cota de dicho límite.
- Los sifones y canoas que crucen cauces naturales.

3. Los servicios personales que se contratarán, deberán ser desarrollados por personas naturales o jurídicas con capacidad y experiencia demostrada en el estudio de proyectos de ingeniería de obras hidráulicas, dada la especificidad de los análisis y revisiones requeridas.

Para asegurar los criterios de acreditación de la calidad y experiencia de quien realizará la pre revisión del proyecto de ingeniería, se requiere que dicho consultor se encuentre inscrito en el Registro de Contratistas del Ministerio de Obras Públicas, en la categoría Primera Superior, del Área de Ingeniería Civil, especialidades a) Obras Hidráulicas y de Riego, b) Obras Fluviales, y c) Grandes Presas.

Los consultores, sean estos personas naturales o jurídicas, inscritos en el Registro de Contratistas del Ministerio de Obras Públicas, no podrán evaluar y pre revisar aquellos proyectos de las obras señaladas en el artículo 294 del Código de Aguas que hayan sido proyectadas por ellos mismos.

4. El titular deberá hacer llegar copia del informe elaborado por dichos consultores que dará cuenta del resultado de la revisión y evaluación del proyecto de ingeniería que se encuentra asociado a alguna solicitud de autorización de construcción de una obra hidráulica presentada a la aprobación del Director General de Aguas.

5. La estructura general de dicho informe deberá ser la siguiente:

- Objeto.
- Antecedentes técnicos de la revisión. Indicar los diferentes antecedentes técnicos que se tengan a la vista durante la revisión.
- Descripción de las obras sometidas a aprobación.
- Observaciones técnicas del proyecto.
- Alcances de la revisión.
- Conclusiones y comentarios.

Para facilitar la presentación del referido informe técnico, una estructura o pauta de dichos contenidos estará disponible para los consultores en el sitio web de la DGA (www.dga.cl).

La evaluación deberá considerar un análisis respecto a la seguridad de las obras en relación a terceros y los riesgos de contaminación de las aguas, en los términos establecidos en el artículo 295 del Código de Aguas.

6. En el caso que la revisión abarque proyectos de construcción de bocatomas, según lo definido en el artículo 151 del Código de Aguas, o bien se refiera a modificaciones de cauces, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 del mismo cuerpo legal, los alcances técnicos de la revisión deberán estar acorde a los criterios y lineamientos que se establecen en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, cuya versión digital se encuentra disponible en el sitio web de la DGA (www.dga.cl) en el apartado de Legislación y Normas.

7. El consultor que realice la evaluación y pre revisión del proyecto de las obras del artículo 294 del Código de Aguas, será responsable de todos y cada uno de los antecedentes, cálculos, conclusiones y, en general, de todas las materias que forman parte del trabajo encomendado. En el caso de disolución de la empresa, las personas que actuaron como representante legal y jefe de proyecto en el contrato pertinente, asumirán esta responsabilidad, que se entenderá en su más amplia acepción.

8. El informe de pre revisión presentado de acuerdo a este procedimiento, no es vinculante para el Servicio y constituye una propuesta de revisión técnica, sobre el cual la Dirección General de Aguas puede solicitar nuevos antecedentes y revisiones adicionales.

9. La presente resolución entrará en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Z.- RESOLUCIÓN N°3.067 EXENTA, DE 1 DE AGOSTO DE 2016.- ESTABLECE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Agosto del año 2016 la citada resolución del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

AA.- RESOLUCIÓN N°3.068 EXENTA, DE 1 DE AGOSTO DE 2016.- ESTABLECE REQUISITOS DE FORMATO DE REPRESENTACIONES IMPRESAS DE LA EDICIÓN ELECTRÓNICA DEL DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Agosto del año 2016 la citada resolución del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

AB.- RESOLUCIÓN N°3.069 EXENTA, DE 1 DE AGOSTO DE 2016.- ESTABLECE INSTRUCCIONES DE ORDEN INTERNO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO SUPREMO 22, DE 2016, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Agosto del año 2016 la citada resolución del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

AC.- RESOLUCIÓN N°3.307 EXENTA, DE 12 DE AGOSTO DE 2016.- MODIFICA RESOLUCIÓN N°11.000 EXENTA, DE 2015, QUE ESTABLECE VALORES DE PUBLICACIÓN, EJEMPLARES E IMPRESIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y REEMPLAZA TABLA QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Agosto del año 2016 la citada resolución del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

AD.- RESOLUCIÓN C.P. COCHAMÓ ORD. N°12.250/35, DE 8 DE JULIO DE 2016.- ESTABLECE PUNTOS GEOGRÁFICOS QUE DETERMINAN EL LÍMITE DE LA BAHÍA DE COCHAMÓ PARA EL CIERRE Y APERTURA DEL PUERTO PARA NAVEGACIÓN Y TRABAJOS DENTRO Y FUERA DE LA BAHÍA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Agosto del año 2016 la citada resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, la que depende de la Armada de Chile, a través de la cual se relaciona con el Ministerio de Defensa Nacional, y que trata de lo señalado en su título.

AE.- RESOLUCIÓN C.P. COCHAMÓ ORD. N°12.600/07, DE 11 DE AGOSTO DE 2016.- HABILITA PROVISORIAMENTE LA RAMPA EL CANELO, EN EL LAGO TAGUA TAGUA, COMUNA DE COCHAMÓ.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Agosto del año 2016 la citada resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, la que depende de la Armada de Chile, a través de la cual se relaciona con el Ministerio de Defensa Nacional, y que trata de lo señalado en su título.

AF.- RESOLUCIÓN C.P. COCHAMÓ ORD. N°12.600/08, DE 11 DE AGOSTO DE 2016.- HABILITA PROVISORIAMENTE LA RAMPA PUNTA MALDONADO, EN EL LAGO TAGUA TAGUA, COMUNA DE COCHAMÓ.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Agosto del año 2016 la citada resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, la que depende de la Armada de Chile, a través de la cual se relaciona con el Ministerio de Defensa Nacional, y que trata de lo señalado en su título.

AG.- RESOLUCIÓN N°394 EXENTA, DE 21 DE JULIO DE 2016.- PRORROGA RESOLUCIÓN N°240 EXENTA, DE 2016, QUE PROHÍBE CIRCULACIÓN DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS EN VÍAS Y TRAMOS QUE SEÑALA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Agosto del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la III Región de Atacama, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en la ley N° 18.059; en los artículos 107° y 113° del DFL N° 1 de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290 de Tránsito; las resoluciones N° 59 , de 1985 y N°39, de 1992, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; la resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República; la solicitud de la empresa Bitumix S.A., de fecha 12 de julio de 2016; y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, con fecha 8 de abril de 2016, mediante resolución exenta N° 240, citada en Vistos, esta Secretaría Regional Ministerial prohibió la circulación de todo tipo de vehículos motorizados en media calzada hasta el 31 de julio de 2016, a fin de que la empresa Bitumix S.A. ejecute las obras de mantención vial, en las siguientes rutas:

Ruta	Tramo (km a km)
C-17	0,0 - 60,0
Ruta 5	785,000 - 810,000
C-391	0,00 - 13,9
C-411	0,00 - 25,00
C-453	0,00 - 25,00
C-35	0,00 - 86,00

2. Que, con fecha 12 de julio de 2016, mediante carta y formulario solicitud de suspensión y desvío de tránsito con antecedentes, la empresa Bitumix S.A. ha informado a esta Secretaría Regional, la extensión de los trabajos en media calzada de la Comuna de Copiapó, obras que requieren mantener el cierre temporal de la vía indicada en el considerando anterior, solicitando prorrogar la prohibición de circulación para vehículos motorizados en dichas vías, autorizados mediante resolución exenta N° 240, citada en vistos, hasta el día 30 de septiembre de 2016.

3. Que, esta Secretaría Regional, en el marco de sus facultades legales, debe disponer las medidas de gestión de tránsito necesarias para disminuir el impacto en el tránsito vehicular.

4. Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito para disponer las medidas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1°. Prorróguese hasta el 30 de septiembre de 2016 la prohibición de circulación de vehículos motorizados en los términos indicados en la resolución exenta N° 240, de 8 de abril de 2016 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Atacama, exceptuándose el tramo de la ruta C-17. En consecuencia modifíquese la citada resolución, en el sentido de eliminar, en el resuelvo primero, el tramo correspondiente a la ruta C-17 y reemplazar, en el resuelvo segundo, donde dice "31 de julio de 2016" por "30 de septiembre de 2016".

2°. En lo no modificado, rige plenamente la resolución exenta N°240 de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Atacama.

AH.- RESOLUCIÓN N°4.057 EXENTA, DE 29 DE JULIO DE 2016.- MODIFICA RESOLUCIÓN N°548 EXENTA, DE 2016, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DE LA REGIÓN METROPOLITANA, EN EL SENTIDO QUE SE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Agosto del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: La ley N° 18.059; los artículos 107 y 113 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; el decreto supremo N° 83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas; las resoluciones N° 39, de 1992, N° 59, de 1985, del citado Ministerio; la resolución exenta N° 347, de 1987, del mismo origen; Ord. SM/AGD N° 448, de 20 de enero de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana; carta de 25 de julio de 2016, de FCC Construcción S.A.; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que mediante resolución exenta N° 548, del 27 de enero de 2016, de esta Secretaría Regional, citada en Visto, se dispuso una prohibición de circulación desde el 1 de febrero de 2016 y hasta el 1 de agosto de 2016, por la calzada oriente de la Ruta 5 Norte, entre los km 14.4 y 17.4, en las comunas de Quilicura y Lampa.

2.- Que mediante carta de 25 de julio de 2016, de FCC Construcción S.A., citada en el Visto, relativa a obras denominadas: "Conversión Estándar Urbano del Acceso a Santiago Ruta 5 Norte, Región Metropolitana, Concesión Tramo Santiago - Los Vilos", se solicita un aumento del plazo otorgado mediante resolución exenta 548, de 2016, hasta el 30 de agosto de 2016, en el plan de desvío que indica, toda vez que interferencias con servicios afectados, específicamente obras de drenaje, no han permitido cumplir con la programación inicial.

3.- Que no se divisa inconveniente alguno en acceder a la ampliación del plazo programado de las obras, ya que en su oportunidad se adoptaron todas las medidas de gestión de tránsito exigidas, para hacer efectivo el cierre e implementar los desvíos respectivos, por lo que para estos efectos se mantiene la vigencia del Ord. SM/AGD N° 448, de 2016, citado en el Visto.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito para disponer las medidas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Modifícase la resolución exenta N° 548, de 27 de enero de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, en el sentido de reemplazar en su Resuelvo 1.- la frase: "1 de agosto de 2016" por: "30 de agosto de 2016".

2.- En todo lo no modificado por el presente acto administrativo, continuará vigente la resolución exenta N° 548, de 27 de enero de 2016, de esta Secretaría Regional.

3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

AI.- RESOLUCIÓN N°125, DE 11 DE JULIO DE 2016.- DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N°65, DE FECHA 24.03.2016. APRUEBA Y PROMULGA "MODIFICACIÓN DEL PLAN REGULADOR COMUNAL DE TIRÚA".

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Agosto del año 2016 la citada resolución del Gobierno Regional de la VIII Región del Biobío, y que trata de lo señalado en su título.

AJ.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE CONCESIONES DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Agosto del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa ECONSSA Chile S. A., por presentación de fecha 23 de Junio de 2016, pidió las concesiones de servicios públicos sanitarios de producción y distribución de agua potable y de recolección y de disposición de aguas servidas, para la atención de un sector urbano denominado fundo El Recreo, de la localidad y comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo. El área de ampliación solicitada abarca una extensión aproximada de 14,71 hectáreas.

AK.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE CONCESIONES DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Agosto del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa ECONSSA Chile S. A., por presentación de fecha 23 de Junio de 2016, pidió las concesiones de servicios públicos sanitarios de producción y distribución de agua potable y de recolección y de disposición de aguas servidas, para la atención de tres sectores urbanos (Parcela 54, Parcela 329, Parcela 20) de la localidad y comuna de La Serena, Región de Coquimbo. El área de ampliación solicitada abarca una extensión aproximada de 15,8 hectáreas.

AL.- RECTIFICACIÓN DE EXTRACTO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Agosto del año 2016 la citada rectificación de la siguiente solicitud, y cuyo texto expresa:

En la edición de este mismo medio de fecha 15 de enero de 2016, fue publicado el extracto de la solicitud de ampliación del territorio operacional presentada por ESSBIO S.A. para atender el sector denominado “Loteo Altos del Laja”, comuna de Laja, VIII Región del Biobío. En la citada publicación, donde dice: “Los caudales recolectados serán tratados y descargados en la planta de tratamiento de aguas servidas de la localidad de Arauco”; debe decir: “Los caudales recolectados serán tratados y descargados en la planta de tratamiento de aguas servidas de la localidad de Laja”.

Por otra parte, en la publicación efectuada en el Diario Oficial se detectó un error en el vértice V-1 Este. De este modo, donde dice:

LOTEO ALTOS DEL LAJA		
Coordenadas (WGS1984 Proyección UTM Huso 19 Sur)		
Vértices	Norte	Este
V - 1	5.869.630	171.586
V - 2	5.869.765	171.385
V - 3	5.869.873	171.442
V - 4	5.869.710	171.766

Debe decir:

LOTEO ALTOS DEL LAJA		
Coordenadas (WGS1984 Proyección UTM Huso 19 Sur)		
Vértices	Norte	Este
V - 1	5.869.630	171.686
V - 2	5.869.765	171.385
V - 3	5.869.873	171.442
V - 4	5.869.710	171.766

En todo lo demás, permanece vigente el extracto publicado con fecha 15 de enero de 2016.